

384R0314

8. 2. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 36/13

**REGLAMENTO (CEE) Nº 314/84 DE LA COMISIÓN**

**de 1 de febrero de 1984**

**sobre cuarta modificación del Reglamento (CEE) nº 2657/80 relativo a la determinación de los precios de las canales de ovinos frescas o refrigeradas registrados en los mercados representativos de la Comunidad y a la relación de los precios de algunas otras calidades de canales de ovinos en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (<sup>1</sup>), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1195/82 (<sup>2</sup>) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2657/80 de la Comisión (<sup>3</sup>), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1266/83 (<sup>4</sup>), prevé que el precio registrado en el o en los mercados representativos de cada Estado miembro se establezca utilizando coeficientes de ponderación que reflejen la importancia de cada categoría en las aportaciones de cada mercado;

Considerando que, en Irlanda, el mercado representativo de Dublín ha cerrado sus puertas; que gran parte de los corderos hasta entonces comercializados en Dublín se comercializa ahora en Carlow: que el volumen de transacciones registrado en este último centro justifica que se le considere como mercado representativo; que de ahí debe deducirse una modificación de los coeficientes de ponderación que traduzca la importancia relativa de los diferentes mercados representativos de Irlanda;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 1984.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La letra G del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2657/80 se modificará de la manera siguiente:

En el punto 1, los mercados representativos y los coeficientes de ponderación existentes se sustituirán por los mercados representativos y coeficientes siguientes:

Athleague:	15,4 %
Ballyhaunis:	42,8 %
Carlow:	9,5 %
Waterford:	32,3 %

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 6 de febrero de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSAER

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 22.

(<sup>3</sup>) DO nº L 276 de 26. 10. 1980, p. 1.

(<sup>4</sup>) DO nº L 133 de 21. 5. 1983, p. 58.